



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

08 JUN 2020

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-0960

Para todos los efectos legales a que haya lugar, ténganse por notificado por aviso al demandado **Jhon Jairo Mosquera Machado**, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma, máxime que los términos para tal fin se encuentran más que vencidos.

Por tanto, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso, y comoquiera que el demandado **Jhon Jairo Mosquera Machado**, se notificó por aviso de la presente; no obstante, no propuso medios exceptivos algunos en contra de las pretensiones de la misma, adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar al ejecutado al pago de las costas procesales. Liquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de \$500.000.00., moneda corriente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C.

09 JUN. 2020

Por anotación en Estado No 016 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. NR

Secretaría: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**